

RESOLUCIÓN No. 02039

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 0967 del 20 de febrero de 2009**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a las señoras **CONSTANZA MELO DE LEAL, BEATRÍZ EMILIA LEAL MELO, LUISA FERNANDA LEAL MELO, CONSTANZA LEONOR LEAL MELO** y al señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, concesión e aguas subterráneas para la explotación de un pozo profundo ubicado en la Avenida 7 No. 173 – 02 de esta ciudad, con coordenadas 117.189, 556 Norte/ 104.944,396 Este, identificado con el código **PZ-01-0089**, para ser explotado en un volumen máximo de veintidós punto cuatro (22.4) metros cúbicos diarios, a un caudal de 0.33 lps durante dieciocho (18) horas, lugar donde funcionan los establecimientos de comercio denominados **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS**, de propiedad de la sociedad denominada **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO & CIA S EN C** y el **COLEGIO MOZZARELLO** de propiedad de la señora **LEONOR LEAL DE GONZÁLEZ**, por el término de cinco (05) años.

Que el citado acto administrativo fue notificado el día 26 de febrero de 2009, y consta que quedó debidamente ejecutoriado el día 5 de marzo de 2009. (Antecedente tomado de la Resolución No. 01606 del 31 de octubre de 2016).

Que mediante **Resolución No. 01606 del 31 de octubre de 2016** (2016EE189695), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la Sociedad **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CIA S. EN C.**, identificado con Nit. 830.076.472-0, prórroga de la Concesión de Aguas a que hace referencia la Resolución No. 0967 del 20 de febrero de 2009, por el termino de cinco (5) años, para la explotación del pozo profundo identificado con el código **PZ-01-0089**, localizado en el predio de la Carrera 7 No. 173 -

Página 1 de 27

RESOLUCIÓN No. 02039

40 de la Localidad de Usaquén, hasta por un volumen de 22,4 m³ /día para ser explotado a un caudal de 0,33 l/s con un bombeo diario aproximado de 18 horas.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **BEATRIZ EMILIA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.531, en calidad de autorizada, el día 08 de febrero de 2017, quedando ejecutoriado el día 23 de febrero del mismo año.

Que a través de la **Resolución No. 00948 del 11 de mayo de 2020** (2020EE81119), la Secretaría Distrital de Ambiente, revocó parcialmente la Resolución No. 01606 del 31 de octubre de 2016, en el sentido de establecer que la titularidad de la concesión y las obligaciones que se derivan de la concesión, corresponden a las señoras **CONSTANZA MELO DE LEAL, BEATRIZ EMILIA LEAL MELO, LUISA FERNANDA LEAL MELO, CONSTANZA LEONOR LEAL MELO** y al señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, para el pozo identificado con el código **PZ-01-0089**, conforme lo indicado en el Concepto Técnico No. 01680 del 28 de septiembre de 2017 (2017IE190987).

Que la referida resolución fue notificada electrónicamente el día 14 de mayo de 2020, siendo las 08:30 a.m., de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Que a través de los **Radicados Nos. 2020ER144218 del 26 de agosto de 2020, 2021ER287738 del 27 de diciembre de 2021, 2022ER32122 del 21 de febrero de 2022 y 2022ER32256 del 21 de febrero de 2022**, las señoras **BEATRIZ EMILIA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.531, **LUISA FERNANDA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.589, **CONSTANZA LEONOR LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.658.873 y el señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.445, elevaron ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código **PZ-01-0089**, ubicado en el predio de la Carrera 7 No. 173 – 02, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana **Carrera 7 No. 173 – 02**, localidad de Usaquén de esta ciudad, con Chip **AAA0108LFBS**, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-01-0089**, se consultó la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de las señoras **BEATRIZ EMILIA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.531, **LUISA FERNANDA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.589, **CONSTANZA LEONOR LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.658.873 y el señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.445, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No. 02039



Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-276829
Fecha: 26/04/2022
Página: 1 de 2

Información Predio:					
Código Sector: 008532 09 03 000 00000		Dirección: AK 7 173 02		Chip: AAA0108LFBS	
Información Propietarios:			Total Propietarios: 4		
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	BEATRIZ EMILIA LEAL MELO	C	39689531	25	N
2	LUISA FERNANDA LEAL MELO	C	39691589	25	N
3	CONSTANZA LEONOR LEAL MELO	C	51568873	25	N
4	JAIME ENRIQUE LEAL MELO	C	79235445	25	N

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por las señoras **BEATRIZ EMILIA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.531, **LUISA FERNANDA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.589, **CONSTANZA LEONOR LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.658.873 y el señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.445, para el pozo identificado con el código **PZ-01-0089**, localizado en la **Carrera 7 No. 173 - 02**, localidad de Usaquén de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03394 del 31 de marzo de 2022 (2022IE72025)**, en el cual se dio viabilidad de otorgar prórroga a la concesión de agua subterránea y estableció lo siguiente:

"(...)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Tabla 2. Información básica del pozo pz-01-0089

No. Inventario SDA:	pz-01-0089
Nombre actual del predio:	GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CIA S. EN C.
Coordenadas planas del pozo:	Norte: 117216,752 m Este: 105936,300 m (Levantamiento Topográfico Radicado 2020ER169228 de 01/10/2020)

RESOLUCIÓN No. 02039

Coordenadas geográficas del pozo:	Latitud: 4,75184892 Longitud: -74,02403851 (Visor Ambiental en base al levantamiento topográfico realizados por el usuario)
Altura o Cota boca del pozo:	2581,730 m.s.n.m
Profundidad de entubado:	57 m
Formación acuífera captada:	GRUPO GUADALUPE (CRETÁCICO)
Sistema de extracción:	Compresor
Tubería de revestimiento:	3" Acero
Tubería de producción:	2" Acero y PVC
N° de medidor:	Marca AQUASOFT, serial 15-153309
Caudal concesionado:	22,4 m³/día (0,33 L/s, régimen de bombeo 18 horas)

Fuente: Base de datos SRHS – SDA

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por el GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS mediante radicados 2020ER144218, 2021ER287738, 2022ER32122 y 2022ER32256 presentados los días 26 de agosto de 2020, 27 de diciembre de 2021, 21 de febrero de 2022 (los dos últimos), respectivamente; con los cuales se solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado por el código pz-01-0089, ubicado en la Carrera 7 No. 173 – 02. En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada por el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
A través del formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el representante legal de la GIMNASIO es la señora Beatriz Emilia Leal Melo, identificada con C.C. 39.689.531. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se puede apreciar que los Socios Gestores Principales son los señores Jaime Leal González, identificado con C.C. 2.878.634 y Constanza Melo de Leal, identificada con C.C. 20.304.985.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
Dentro de la información presentada en el PUEAA del usuario (radicado 2022ER32256), se indica que una vez extraída el agua del pozo, es transportada hacia unos tanques de almacenamiento ubicados en la			

RESOLUCIÓN No. 02039

RESECCION NO. 2500		Cumplimiento	
No.	Requerimiento	Si	No
parte alta de la institución, para finalmente ser ingresada a la red interna del Gimnasio y distribuida a los diferentes puntos de aprovechamiento: uso en cocina estudiantil, aseo en las instalaciones en general, descargas en baterías sanitarias y usos en casa de familia.			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El usuario remite a través del radicado 2021ER287738 del 27 de diciembre de 2021, el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-01-0089. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
Mediante Radicado 2022ER32256 del 21 de febrero de 2022, el usuario remite un informe de medición de niveles hidrodinámicos y caudales, información que no fue consignada en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos del BNDH.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro de la información suministrada por el usuario, se indica que el tiempo por el cual se desea prorrogar la concesión sería del 2021 al 2025.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	N.A.	
El pozo objeto de evaluación, se acogió al proceso de legalización de captaciones con el DAMA hoy SDA, obteniendo concesión por primera vez a través de la Resolución 0967 del 20 de febrero de 2009.			
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	

4.1 Prueba de Bombeo

RESOLUCIÓN No. 02039

Tal y como se mencionó en el concepto técnico No. 04780 del 05 de junio de 2014, a través del cual se dio viabilidad para prorrogar la concesión de la captación de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 01606 del 31 octubre de 2016, el pozo profundo identificado con código pz-01-0089 no requieren la realización de dichos estudios puesto que "...se trata de una captación cuyo sistema de explotación se realiza a través de inyección de aire, generando un grado de error bastante alto en los resultados obtenidos..."

4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2022ER32256 del 21 de febrero de 2022), el usuario utiliza el agua explotada del pozo concesionado para consumo humano y doméstico; teniendo en cuenta que, en el predio donde se encuentra el plantel educativo no existe acometida de la Empresa de Acueducto de Bogotá.

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2022ER32256 del 21 de febrero de 2022), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 0.33 LPS para el pozo pz-01-0089, caudal que coincide con el otorgado para explotar un volumen diario de 22.4 m³ bajo un régimen de bombeo cercano a las 18 horas/día.

4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA, el usuario presenta el balance de consumo de agua para el año 2019, teniendo en cuenta que fue un año de actividades académicas normales previo a la pandemia, sin comportamientos atípicos o que influyeran de forma directa en el desarrollo de estas (figura 1).

MES	No. MEDIDOR	PERIODO	CONSUMO (m ³)
ENERO	15 153309	NO ACADÉMICO	180
FEBRERO	15 153309	ACADÉMICO	225
MARZO	15 153309	ACADÉMICO	196
ABRIL	15 153309	ACADÉMICO	204
MAYO	15 153309	ACADÉMICO	224
JUNIO	15 153309	NO ACADÉMICO	158
JULIO	15 153309	NO ACADÉMICO	220
AGOSTO	15 153309	ACADÉMICO	201
SEPTIEMBRE	15 153309	ACADÉMICO	242
OCTUBRE	15 153309	ACADÉMICO	230
NOVIEMBRE	15 153309	ACADÉMICO	167
DICIEMBRE	15 153309	NO ACADÉMICO	132
TOTAL			2379

Figura 1. Consumo de agua para el año 2019. (Fuente: GJJC, 2022)

RESOLUCIÓN No. 02039

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

Dentro de la información presentada en el PUEAA del usuario se indica que, una vez extraída el agua del pozo, es transportada hacia unos tanques de almacenamiento ubicados en la parte alta de la institución, para finalmente ser ingresada a la red interna del Gimnasio y distribuida a los diferentes puntos de aprovechamiento: uso en cocina estudiantil, aseo en las instalaciones en general, descargas en baterías sanitarias y usos en casa de familia. (Figura 2)

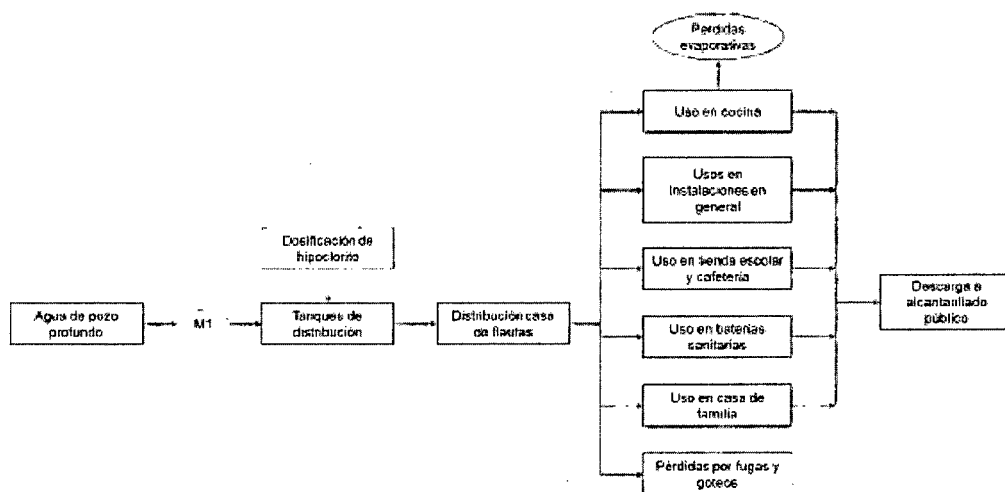


Figura 2. Diagrama de flujo producción, almacenamiento y uso de agua en el Gimnasio (Fuente: GJJC, 2022)

4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

Dentro del PUEAA presentado por el usuario, se manifiesta no estar haciendo uso de agua lluvia en las actividades que se realizan al interior de la institución educativa pese a que ya se realizó la construcción y/o adecuación de techos, canaletas, canales en tierra y/o reservorios para recolección y almacenamiento de agua lluvia. A futuro se plantea el mantenimiento de las estructuras de almacenamiento de agua lluvia una vez al año y la construcción y/o adecuación de un sistema de tratamiento del agua lluvia (ejemplo: aireación, filtración, cubrimiento de tanques) hacia el cuarto año de la concesión.

4.7 Servidumbre

La ubicación de la captación y el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se realiza en su totalidad en los predios del GIMNASIO, razón por la cual, el usuario no requiere servidumbre por ser el propietario del predio, tal y como lo manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas.

4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-CAR-4062 perteneciente al GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS se establece que, el usuario obtuvo permiso de aprovechamiento por parte de la Entidad mediante Resolución

Página 7 de 27

RESOLUCIÓN No. 02039

0967 del 20 de febrero de 2009, notificada y ejecutoriada los días 26 de febrero y 05 de marzo del mismo año, respectivamente. Posterior a ésta, la Entidad ha emitido un acto administrativo prorrogando dicha concesión:

- Resolución 1606 del 31 de octubre de 2016, notificada y ejecutoriada los días 08 y 23 de febrero de 2017, respectivamente.

4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado indica que el tiempo por el cual se desea prorrogar la concesión sería del 2021 al 2025.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite, mediante radicado 2021ER287738 del 27 de diciembre de 2021, el informe de análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-01-0089. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0090 del 02 de febrero de 2021, para la toma de agua subterránea y el reporte de parámetros in-situ; documento que se tomará como referencia en la solicitud de renovación de concesión.

El día 31 de agosto de 2021 siendo las 8:15 a.m., se realizó el muestreo del agua subterránea del pozo en evaluación. Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997. El laboratorio ANALQUIM LTDA. se encuentra acreditado por el IDEAM para el análisis de los 14 parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997. En la tabla siguiente, se muestran los valores que reporta el laboratorio.

Tabla 4. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	17.3	°C
pH	6.72	Adimensional
Conductividad	10.35	µm/cm
Oxígeno disuelto	7.10	mg/L-O ₂
Alcalinidad	15.0	mg/L CaCO ₃
Dureza total	20.0	mg/L CaCO ₃
Salinidad	0.0	mg/L
Ortofosfatos	<0.03	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	<0.05	mg/L
Sólidos suspendidos totales	<5.0	mg/L
DBO₅	<2.0	mg/L-O ₂

RESOLUCIÓN No. 02039

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Hierro	<0.10	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<1.2	mg/L
Coliformes Totales	5.2	NMP/100 ml

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada anteriormente, se puede concluir que cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental debido a que el laboratorio encargado del muestreo y análisis de los parámetros solicitados, se encuentra acreditado por el IDEAM y los valores reportados se presentan en concentraciones normales, sin que alguno de ellos ponga el riesgo el acuífero; condición que deberá mantenerse a lo largo del tiempo para que el usuario pueda mantener la concesión de aguas subterráneas.

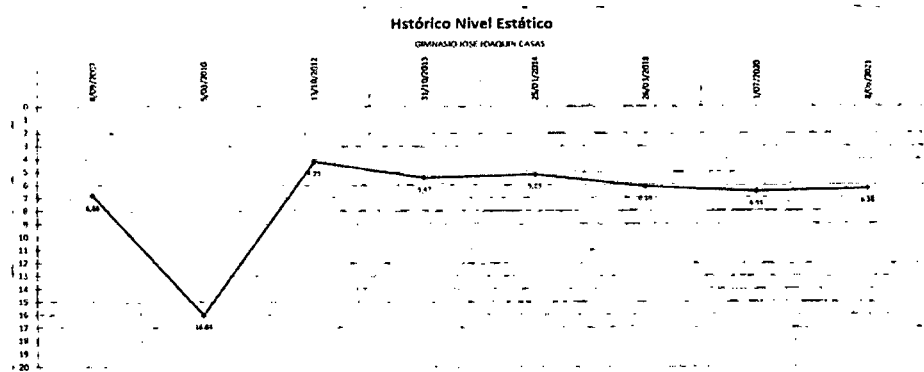
5.2 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario para la solicitud de renovación concesión del pozo identificado con el código pz-01-0089 (radicado 2022ER32256 del 21 de febrero de 2022), se presentó un informe de medición de niveles hidrodinámicos y caudales, información que no fue consignada en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos del BNDH, cuyos datos se presentan la siguiente tabla.

Tabla 5. Datos consolidados de niveles hidrodinámicos del pozo en evaluación

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (L/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	08/06/2021 (09:05)	6.67	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	08/06/2021 (11:05)	7.18	0.91	120	

Teniendo en cuenta los registros históricos del pozo, los valores de nivel estático han presentado una leve tendencia al descenso, pasando de 4.23 m. en el año 2012 hasta los 6.33 metros para la medición del año 2021. Ahora bien, si se analizan las últimas 3 mediciones realizadas entre los años 2018 y 2021, la presenta una estabilidad en la fluctuación del nivel (Figura 3); razón por la cual se hace indispensable que el usuario continúe presentando anualmente la medición de esta variable para descartar la posibilidad de agotamiento del recurso a causa de la explotación del acuífero.



RESOLUCIÓN No. 02039

Figura 3. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-01-0089

5.3 Consumos durante la concesión

A través del programa de Control y Seguimiento a las captaciones del Distrito Capital, se ha podido evidenciar que la GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS no ha incurrido en sobreconsumos a lo largo de la concesión, tal y como se establece en los Conceptos Técnicos (CT) No. 06618 (2017IE237625) del 24/11/2017, CT No. 14172 (2018IE253129) del 29/10/2018, CT No. 03239 (2020IE44120) del 25/02/2020, CT No. 13972 (2021IE259673) del 28/11/2021. Tal comportamiento obedece a que la captación no posee sistema de extracción y que el usuario tiene permiso para aprovechar el 100% del recurso hídrico subterráneo que aflora de manera natural.

5.4 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por el GIMNASIO JJC a través del radicado 2022ER32256 del 21 de febrero de 2022, se presentó de manera completa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para tramitar la solicitud mencionada. Según dicho documento, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-01-0089 se utilizará para consumo humano y uso doméstico. Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado, se destacan las siguientes:

- Reducción de pérdidas de agua: verificación del estado de mangueras y tuberías, instalación de flotadores en tanques, impermeabilización de tanques, mantenimiento de llaves, registros y aparatos sanitarios, control de desperdicios.
- Uso de aguas lluvias y reúso de aguas: construcción y/o adecuación de techos, canaletas, canales en tierra y/o reservorios para recolección y almacenamiento de agua lluvia, mantenimiento de las estructuras de almacenamiento de agua lluvia, construcción y/o adecuación de un sistema de tratamiento del agua lluvia (ejemplo: aireación, filtración, cubrimiento de tanques).
- Educación ambiental: Recorrido del predio con los estudiantes y docentes para identificar los componentes del sistema de manejo de agua desde la captación hasta el depósito de aguas residuales, socialización de los resultados con las personas involucradas en el PUEAA sobre las actividades realizadas en uso eficiente y ahorro de agua. (Ejemplo: cantidad de agua ahorrada, fugas reparadas, reúsos realizados), participación en actividades educativas sobre uso eficiente y ahorro del agua convocadas por las autoridades ambientales, entes territoriales y otras organizaciones.
- Tecnologías de bajo consumo: instalación o adaptación de aparatos sanitarios ahorradores, instalación de accesorios ahorradores en llaves (lavaplatos, lavamanos, llaves externas).

5.5 Pago por evaluación

A través del radicado 2022ER32256 del 21 de febrero del año en curso, el GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS solicitó prórroga de concesión de aguas subterráneas, anexando soporte de pago por concepto de evaluación a través del recibo de pago No. 5362789 del 15 de febrero de 2022 por valor de \$3'673.969.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, los profesionales del área técnica del grupo de Aguas Subterráneas de la SRHS procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la

RESOLUCIÓN No. 02039

Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo", con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado fue el correcto (figura 4).

LIQUIDADOR TRAMITES SRHS	
INFORMACION DEL TERCERO	
NOMBRE	HENRY CASTIBLANCO BORTALEZ
Nº identificación	7931795
TIPO TRAMITE A LIQUIDAR	
Selección al trámite	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEO
COSTOS DE INVERSION	
VALOR DEL PRECIO OBJETO DEL PROYECTO	5545056000
OBRAS CIVILES - DISEÑO Y CONSTRUCCION	
ADQUISICION Y ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO UTILIZADOS EN LAS OBRAS CIVILES	
CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE	
OTROS BIENES E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD OBJETO DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO AMBIENTAL	
TOTAL COSTOS DE INVERSION	\$5 545 056 000
COSTOS DE OPERACION	
VALOR DE LAS MATERIAS PRIMAS	
MANO DE OBRA UTILIZADA PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE GOBIERNO	
ARRENDAMIENTO, SERVICIOS PUBLICOS, SEGUROS Y OTROS GASTOS GENERADOS EN LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE GOBIERNO	
MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O REPOSICION DE EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y/O ELEMENTOS REQUERIDOS	
DESMANTELLAMIENTO	
TOTAL COSTOS DE OPERACION	\$0
BASE GRABABLE	
BASE GRABABLE	\$5 545 056 000
BASE GRABABLE SIMPLV	\$545 056
COSTO TABLA UNICA	\$3 073 968
VALOR ESCALA TARIFARIA	\$27 725 280
TOTAL	
TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO	\$8,673,968

Figura 4. Pago realizado por el usuario por concepto de evaluación

5.6 Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA

A través del radicado 2022ER32122 del 21 de febrero de 2022, se anexa el último certificado emitido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de la Secretaría Distrital de Salud correspondiente al mes de noviembre de 2021, cuyo resultado corresponde a un IRCA cero (0) o Sin Riesgo.

5.7 Sistema de Medición

Mediante Radicado 2020ER144218 del 26 de agosto de 2020, el usuario envía certificado de calibración (SM.LMAM.0288.2020) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serie 15 153309), reportando un error del 1.426%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 01 de julio de 2020 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado. SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN No. 02039

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido a partir de la fecha de la última calibración del medidor, el usuario deberá presentar un nuevo certificado de calibración del instrumento instalado en el pozo identificado con el código pz-01-0089a más tardar para el mes de julio de 2022; actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la ONAC, en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

6. RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
Justificación De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características: • Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS LEAL MELO & CIA para el pozo identificado con el código pz-01-0089 localizado en la Carrera 7 No. 173 – 02, hasta por un volumen de 22.4 m³/día, con un caudal promedio de 0.33 LPS y un régimen de bombeo diario cercano a las 18 horas, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 01606 del 31 de octubre de 2016. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para consumo humano y uso doméstico. • El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual. • De igual manera deberá presentar anualmente el concepto sanitario favorable y trimestral el índice de riesgo de calidad de agua emitida por la Secretaría Distrital de Salud en el que conste que, el agua tratada por el sistema de tratamiento instalado es apta para consumo humano. • El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0089, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. • El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de	

RESOLUCIÓN No. 02039

los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. **Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.**

- Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
- Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
- Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

Por último, se da claridad que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida con los radicados 2020ER144218 del 26/08/2020, 2021ER287738 del 27/12/2021, 2022ER32122 del 21/02/2022 y 2022ER32256 del 21/02/2022; fechas anteriores al vencimiento de la Resolución No. 01606 del 31 octubre de 2016 (2016EE189695), notificada y ejecutoriada los días 08 y 23 de febrero de 2017, respectivamente.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 5.

Adicionalmente se le sugiere, que imponga en el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de prórroga de concesión las siguientes obligaciones; las cuales, el usuario deberá realizar a más tardar el mes de julio de 2022.

RESOLUCIÓN No. 02039

- a. *Presentar el certificado de calibración del medidor instalado, el cual debe ser expedido por un laboratorio acreditado por la ONAC, cuya fecha de emisión no podrá ser mayor a 2 años. El certificado debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5%, dando como resultado que el equipo es CONFORME, cumpliendo con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y Resolución 3859 del 2007. En caso de no contar con dicho documento, se deberá adelantar la calibración del instrumento, actividad que debe ser acompañada por la SDA; para lo cual, se debe remitir un oficio informando con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad. (...)*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante **Resolución No. 01606 del 31 de octubre de 2016** (2016EE189695) revocada parcialmente por la **Resolución No. 00948 del 11 de mayo de 2020** (2020EE81119), a las señoras **CONSTANZA MELO DE LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.304.985, **BEATRIZ EMILIA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.531, **LUISA FERNANDA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.589, **CONSTANZA LEONOR LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.658.873 y el señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.445, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-01-0089**, fue notificada personalmente el día 08 de febrero de 2017, quedando ejecutoriada el día 23 de febrero de 2017.

Que una vez verificado el expediente permisivo **DM-01-CAR-4062**, los usuarios presentaron ante esta Autoridad Ambiental solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo identificado con el código **PZ-01-0089**, a través de los **Radicados Nos. 2020ER144218 del 26 de agosto de 2020**, **2021ER287738 del 27 de diciembre de 2021**, **2022ER32122 del 21 de febrero de 2022** y **2022ER32256 del 21 de febrero de 2022**; es decir, que realizaron la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por los usuarios con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 01606 del 31 de octubre de 2016** (2016EE189695), que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Página 14 de 27

RESOLUCIÓN No. 02039

Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

"(...)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(...) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)"*

Que de lo anterior se concluye, que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 01606 del 31 de octubre de 2016** (2016EE189695), se encontraba vigente hasta el día 22 de febrero de 2022, está en razón de que el usuario presentó su solicitud dentro del último año de vigencia de la concesión y con el lleno de los requisitos, se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está realizando a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por las señoras **BEATRIZ EMILIA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.531, **LUISA FERNANDA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.589, **CONSTANZA LEONOR LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.658.873 y el señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.445, para el pozo identificado con el código **PZ-01-0089**.

RESOLUCIÓN No. 02039

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código **PZ-01-0089**, ubicado en la **Carrera 7 No. 173 – 02**, localidad de Usaquén de esta ciudad, presentada por los usuarios en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definir la procedencia de la prórroga de la concesión otorgada mediante **Resolución No. 0967 del 20 de febrero de 2009** y prorrogada mediante **Resolución No. 01606 del 31 de octubre de 2016** (2016EE189695) revocada parcialmente por la **Resolución No. 00948 del 11 de mayo de 2020** (2020EE81119).

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que así las cosas, las señoras **BEATRIZ EMILIA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.531, **LUISA FERNANDA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.589, **CONSTANZA LEONOR LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.658.873 y el señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.445, presentaron la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica conforme al **Concepto Técnico No. 03394 del 31 de marzo de 2022** (2022IE72025), y revisada la solicitud presentada por los Usuarios, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a las señoras **BEATRIZ EMILIA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.531, **LUISA FERNANDA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.589, **CONSTANZA LEONOR LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.658.873 y al señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.445, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 0967 del 20 de febrero de 2009** y prorrogada mediante **Resolución No. 01606 del 31 de octubre de 2016** (2016EE189695) revocada parcialmente por la **Resolución No. 00948 del 11 de mayo de 2020** (2020EE81119), para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-01-0089**, localizado en la **Carrera 7 No. 173 – 02**, localidad de Usaquén de esta ciudad, hasta por un volumen de **22.4 m³/día**, con un caudal promedio de **0.33 LPS** y un régimen de bombeo diario cercano a las **18 horas**, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 01606 del 31 de octubre de 2016. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **consumo humano y uso doméstico**. El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02039

Que se advierte expresamente a las señoras **BEATRIZ EMILIA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.531, **LUISA FERNANDA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.589, **CONSTANZA LEONOR LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.658.873 y el señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.445, en el evento que utilicen el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

"Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 02039

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. *(Negritas fuera del texto original).*

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Página 18 de 27

RESOLUCIÓN No. 02039

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que:

"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina". (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del petionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."

El artículo 152 ibídem:

"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización." en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem:

"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

RESOLUCIÓN No. 02039

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...).”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que “las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”, y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...).”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de

RESOLUCIÓN No. 02039

Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales."

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva." (Negrilla ajena al texto).*

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la **Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021** *"Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones"* modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo cuarto, que reza:

RESOLUCIÓN No. 02039

"(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a las señoras **BEATRIZ EMILIA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.531, **LUISA FERNANDA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.589, **CONSTANZA LEONOR LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.658.873 y al señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.445, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 0967 del 20 de febrero de 2009** y prorrogada mediante **Resolución No. 01606 del 31 de octubre de 2016** (2016EE189695) revocada parcialmente por la **Resolución No. 00948 del 11 de mayo de 2020** (2020EE81119), para el pozo identificado con el código **PZ-01-0089**, con coordenadas planas Norte: 117216,752 m; Este: 105936,300 m, y coordenadas geográficas Latitud: 4,75184892; Longitud: -74,02403851, ubicado en la **Carrera 7 No. 173 – 02**, localidad de Usaquén de esta ciudad, hasta por un volumen de **22.4 m³/día**, con un caudal promedio de **0.33 LPS** y un régimen de bombeo diario cercano a las **18 horas**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **consumo humano y uso doméstico**, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. – Las señoras **BEATRIZ EMILIA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.531, **LUISA FERNANDA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.589, **CONSTANZA LEONOR LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.658.873 y el señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.445, deberán cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-01-0089**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

RESOLUCIÓN No. 02039

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 03394 del 31 de marzo de 2022 (2022IE72025), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Las señoras **BEATRIZ EMILIA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.531, **LUISA FERNANDA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.589, **CONSTANZA LEONOR LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.658.873 y el señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.445, deberán cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Presentar anualmente el concepto sanitario favorable y trimestral el índice de riesgo de calidad de agua emitida por la Secretaría Distrital de Salud en el que conste que, el agua tratada por el sistema de tratamiento instalado es apta para consumo humano.
3. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo **PZ-01-0089**, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital.
4. Remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de *Coliformes Fecales*. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
5. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

Página 23 de 27

RESOLUCIÓN No. 02039

6. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
7. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO. – REQUERIR a las señoras **BEATRIZ EMILIA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.531, **LUISA FERNANDA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.589, **CONSTANZA LEONOR LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.658.873 y al señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.445, para que en un término de **SESENTA (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo desarrolle la siguiente actividad:

- a. Presentar el certificado de calibración del medidor instalado, el cual debe ser expedido por un laboratorio acreditado por la ONAC, cuya fecha de emisión no podrá ser mayor a 2 años. El certificado debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5%, dando como resultado que el equipo es **CONFORME**, cumpliendo con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y Resolución 3859 del 2007. En caso de no contar con dicho documento, se deberá adelantar la calibración del instrumento, actividad que debe ser acompañada por la SDA; para lo cual, se debe remitir un oficio informando con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

RESOLUCIÓN No. 02039

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.**

ARTÍCULO OCTAVO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **PZ-01-0089**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RESOLUCIÓN No. 02039

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

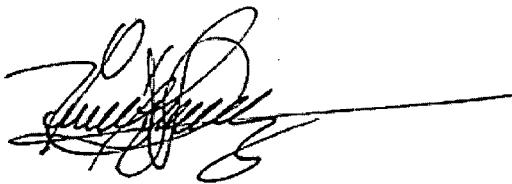
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a las señoras **BEATRIZ EMILIA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.531, **LUISA FERNANDA LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.589, **CONSTANZA LEONOR LEAL MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.658.873 y al señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.445, en la **Carrera 7 No. 173 – 02 del Distrito Capital**, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de mayo del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Página 26 de 27

RESOLUCIÓN No. 02039

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ

CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20221390 DE 2022 FECHA EJECUCION: 26/04/2022

Revisó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA

CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022 FECHA EJECUCION: 19/05/2022

HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO

CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20220562 DE 2022 FECHA EJECUCION: 27/04/2022

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/05/2022

Expediente: DM-01-CAR-4062

Pozo: PZ-01-0089

Acto: Prórroga de Concesión de Aguas.

Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.

Revisó: Hipólito Hernández Carreño

Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

08 JUN 2022

Señor(a), D.C., a los 08 días del mes de Junio del año (2022), se notifica personalmente el contenido de Resolución No. 02039 al señor (a) Beatriz Emilia Ceal Melo en su calidad de persona natural.

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 39.689.537 de Bogotá, T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Beatriz Emilia Ceal Melo
Dirección Nº 2 # 173-02
Teléfono (s) 3158407286
Notifica: Paula Huertas G.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios. 23 Anexos: 0

Proc. # 5409191 Radicado # 2022IE72025 Fecha: 2022-03-31

Tercero: 830076472-0 - GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS LEAL MELO Y CIA S. EN C.

Dep.: SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Concepto técnico

Clase Doc.: Interno

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Concepto Técnico No. 03394, 31 de marzo del 2022

ASUNTO:	Evaluación solicitud de prórroga concesión de aguas subterráneas			
CIU:	8530. Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.			
DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)	Tipo	Número	Fecha	Proceso
	Radicado	2020ER144218	26/08/2020	5202294
	Radicado	2021ER287738	27/12/2021	5327721
	Radicado	2022ER32122	21/02/2022	5373597
	Radicado	2022ER32256	21/02/2022	5373757
QUEJA:	NO			
ESTABLECIMIENTO:	GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CIA S. EN C. Nombre Comercial: GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS Sede Única			
CÓDIGO PUNTO	pz-01-0089 (GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS)			
EXPEDIENTE:	DM-01-CAR-4062 (5 Tomos - Permisivo) SDA-08-2018-2 (Sancionatorio)			
NIT:	830076472-0			
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIME ENRIQUE LEAL MELO	C.C. o C.E.:	79.235.445	
DIRECCIÓN:	Carrera 7 No. 173 - 02 (Entrada predio)			
TELÉFONO:	2670286 ext. 106			
CHIP Predio:	AAA0108LFBS	Dirección CHIP:	KR 7 173 2	
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS			SI	

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el establecimiento GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS LEAL MELO Y CIA S. EN C. para explotar el pozo identificado con el código pz-01-0089, ubicado en el predio con dirección Carrera 7 No. 173 - 02; concesión otorgada mediante Resolución No. 01606 del 31 de octubre de 2016 (2016EE189695), notificada y ejecutoriada los días 08 y 23 de febrero de 2017, respectivamente.

2. ANTECEDENTES

El presente concepto técnico considera los antecedentes del establecimiento en tema de aguas subterráneas para el pozo identificado con código pz-01-0089 encontrados en el expediente DM-01-CAR-4062 y en los sistemas de información de la Entidad, tales como, FOREST y Archivo de esta Subdirección, los cuales se consolidan cronológicamente en la siguiente tabla. El total de los antecedentes de la actual concesión de aguas subterráneas, podrán ser consultados en el Concepto Técnico No. 13972 del 28/11/2021 (2021IE259673).

2022 Beatriz Emilia Leal Melo.
Quien Recibe: C.C. 39.689.531 Lopez

BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.689.531
LEAL MELO

APELLIDOS
BEATRIZ EMILIA

NOMBRES

Beatriz Emilia Leal Melo
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1964

BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-DIC-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Aug. Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AUG. SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00200360-F-0039689531-20091127

0018408521A 1

1140102597

  	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 02039** dado en Bogotá, D.C, a los 25 días del mes de mayo del año 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS" se notificó personalmente el día **08 de junio de 2022**, y contra la cual no presentó recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo **quedó en firme y ejecutoriado** el día **24 de junio de 2022**, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 24/06/2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA

CEDULA DE CIUDADANIA: 1016089342

No DE CONTRATO: 20220800

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.